República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	05001400301020190067500
Asunto	Decreta Pruebas y Fija Fecha Audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372, 373 del Código General del Proceso, en primer lugar, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal, se apreciarán los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMADADA

1. **DOCUMENTALES:** Será apreciado en su valor legal los documentos allegados con el escrito de contestación.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** que se surtirá de manera oficiosa y en virtud de lo establecido en el artículo 372 del Código general del proceso, el cual se practicará en la audiencia inicial.
3. **TESTIMONIOS: Cítense para que ratifiquen las declaraciones extrajuicio** aportadas con la demanda a los señores Dora Luz Fernández Cardona y Luis Fernando Fernández Cardona, que declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación. La parte demandada deberá citar a los testigos para que se hagan presentes vía virtual el día y hora de la diligencia.

Para tal efecto se requiere a la parte demandante para que aporte las direcciones electrónicas de los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En los términos del Decreto 806 de 2020.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 ibidem, que se realizará de manera virtual por la herramienta TEAMS, se señala el **cuatro (4) de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.,** en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible proferir sentencia.

Además, en dicha diligencia se recibirán interrogatorios, se decretarán y practicarán las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando resulten conducentes, pertinentes y útiles para el debate probatorio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Finalmente, en atención a la solicitado por el apoderado de la parte demandada, con relación a una cita para poder revisar el expediente, se le señala que en virtud del Decreto 806 de 2020 artículo 4°, que impulsa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se le informa que se procedió al envió del expediente digital al correo informado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eeb7ac0b8fec23bfe0350bc9e24781bf27a93249af33e410e101d6707e057de
Documento generado en 27/11/2020 02:19:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica